

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.M.

Demandante: Sociedad Minera González y Asociados S.A.S.
Demandado: Esmeraldas de Occidente
Radicado: 2019 – 00666 – 00

Referencia: Recurso de Reposición

EDWARD ALFONSO CAMARGO RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio y reconocido por su honorable despacho, por medio del presente escrito presento y sustento recurso de reposición a la providencia del 26 de mayo y notificado por estado el 29 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

Primero: De las acciones desplegadas por el secuestre:

En los términos del artículo 52 del CGP, El secuestre designado por el despacho tiene la administración y custodia de los bienes entregados que no es otro que los **derechos de explorar y explotar el título minero 033-96M**

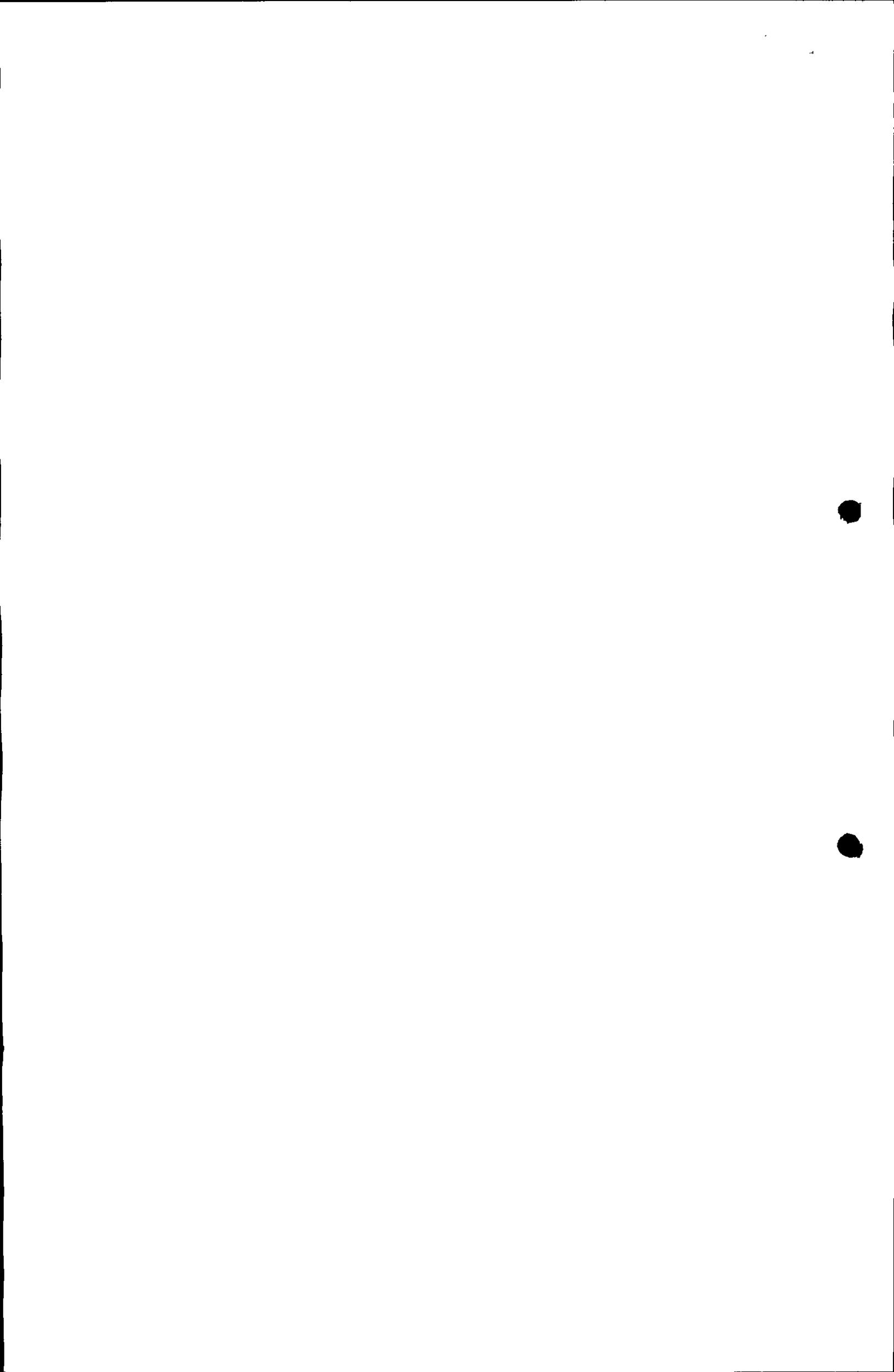
En los términos de la ley minera ley 685 de 2001 el artículo 14 define lo que significa el derecho a explorar y explotar una mina así:

*“(...) Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a **explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.**”*

De lo anterior, el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.

Luego entonces la norma referida, es clara pues solamente consagra que el derecho de explorar y explotar una mina está en el marco de un título minero debidamente autorizado por la autoridad bajo las modalidades así consagradas y la sola existencia de una mina, no da derecho a beneficiarse de los minerales sino han sido previamente extraídos mediante una actividad física de extracción.

Segundo: Qué, el señor secuestre entonces en los términos del artículo 52 del CGP tiene la custodia de los derechos ya referidos, estando en su cabeza el manejo adecuado de la exploración y explotación del proyecto minero, **PERO** no puede garantizar la custodia debida, si no se puede cubrir los costos del proyecto minero ni puede hacer la explotación del proyecto **sin contar con el material explosivo.**



131

Tercero: Qué, en el expediente figuran pruebas y documentos que acreditan que el demandado no cubre los costos mínimos del proyecto siendo el titular, además pone los inconvenientes para obstaculizar la debida administración del proyecto, impidiendo que se garantice la vigencia del título mediante los estudios correspondientes en cumplimiento de las obligaciones mineras, como ejemplo la estimación de reservas y uso racional de los explosivos; por lo anterior el despacho se equivoca al no autorizar pagar los costos y gastos del proyecto minero.

Por lo anterior, no es acertada la decisión del juzgado al no tener en cuenta que el demandado por intermedio de su representante legal ha impedido el ejercicio del secuestre siendo esto razones para revocar su decisión.

Cuarto: Es preciso recordar al despacho, que existen providencias ejecutoriadas donde se le requirió al demandado para hacer entrega formal del material explosivo al secuestre, y para permitir las actividades necesarias para asegurar la debida custodia de los bienes embargados situación que el demandado conoce y que no recurrió por lo que no se encuentran razones para que su honorable despacho no las tenga en cuenta, pues desde la diligencia de secuestro del 1 de diciembre de 2022 hasta la fecha las acciones desplegadas por el Representante Legal de Minas de Occidente, al hacer caso omiso a una orden judicial de abstenerse de obstaculizar las labores del señor secuestre y del operador minero actual, de la misma manera prestar su colaboración para la exploración y explotación de la mina, **incurriendo en desacato**.

Quinto: Qué, el operador minero actual del proyecto delegado por el secuestre “Sociedad Minera González y Asociados S.A.S.”, cuenta con las capacitaciones necesarias para manejar el material explosivo; por lo anterior, con el debido respeto, lo que debe entonces hacer el despacho es permitir que se puedan realizar las actividades de explotación debida, ya que de lo contrario sin contar con los recursos para la operación del proyecto y sin contar con el material explosivo no se podrá cumplir con las obligaciones del título minero dejando sin vigencia alguna los derechos de exploración y explotación minera que son el objeto de la medida cautelar.

PRETENSIONES

Qué, por lo anteriormente narrado solicito a su honorable despacho:

1. **REPONER** su decisión conforme a lo dispuesto en este documento.
2. **Ordenar y autorizar** las inversiones en el proyecto minero por el operador actual delegado por el secuestre “Sociedad Minera González y Asociados S.A.S.” con cargo a la obligación.
3. **Ordenar** por el despacho, que se le permita al secuestre como administrador del proyecto y en cargo a la correcta explotación, realizar la solicitud ante la autoridad competente para la consecución de explosivos.

4. **Informar** a las autoridades ANM Y DIRECCION DE COMERCIO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS para que tengan en cuenta que el proyecto minero 033-96 M, se encuentra bajo la administración del secuestre, para que se le permita solicitar los permisos y autorizaciones de ley.

Del señor juez,

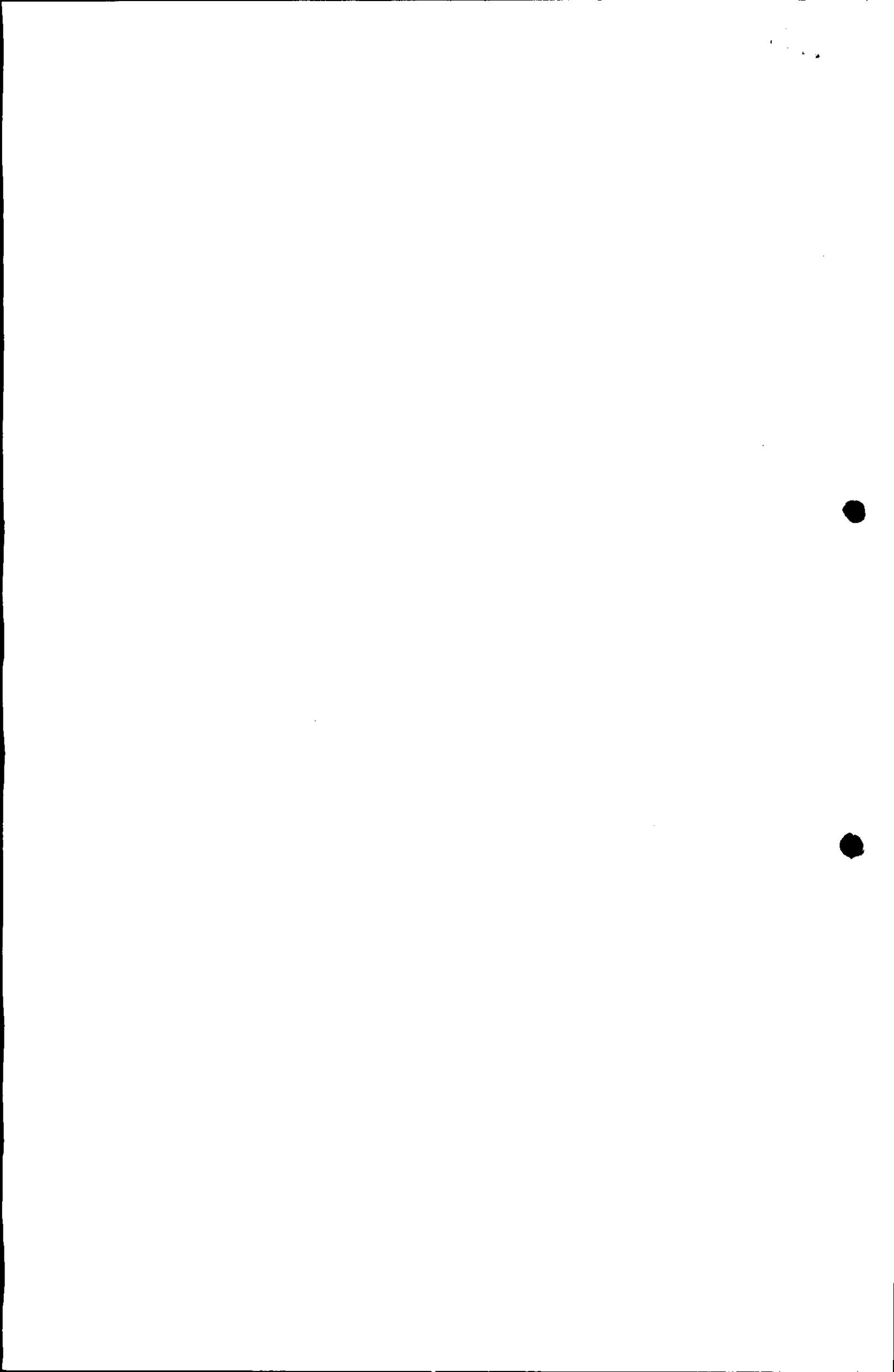
Cordialmente,



EDWARD ALFONSO CAMARGO RODRÍGUEZ

C.C. 80469786

T.P. 383.019 del C.S. de la J.



324

RECURSO DE REPOSICIÓN

Edward Alfonso Camargo Rodriguez <dir.juridica.ec@gmail.com>

Mié 31/05/2023 4:16 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (117 KB)
RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.M.

Demandante: Sociedad Minera González y Asociados S.A.S.

Demandado: Esmeraldas de Occidente

Radicado: 2019 – 00666 – 00

Referencia: Recurso de Reposición

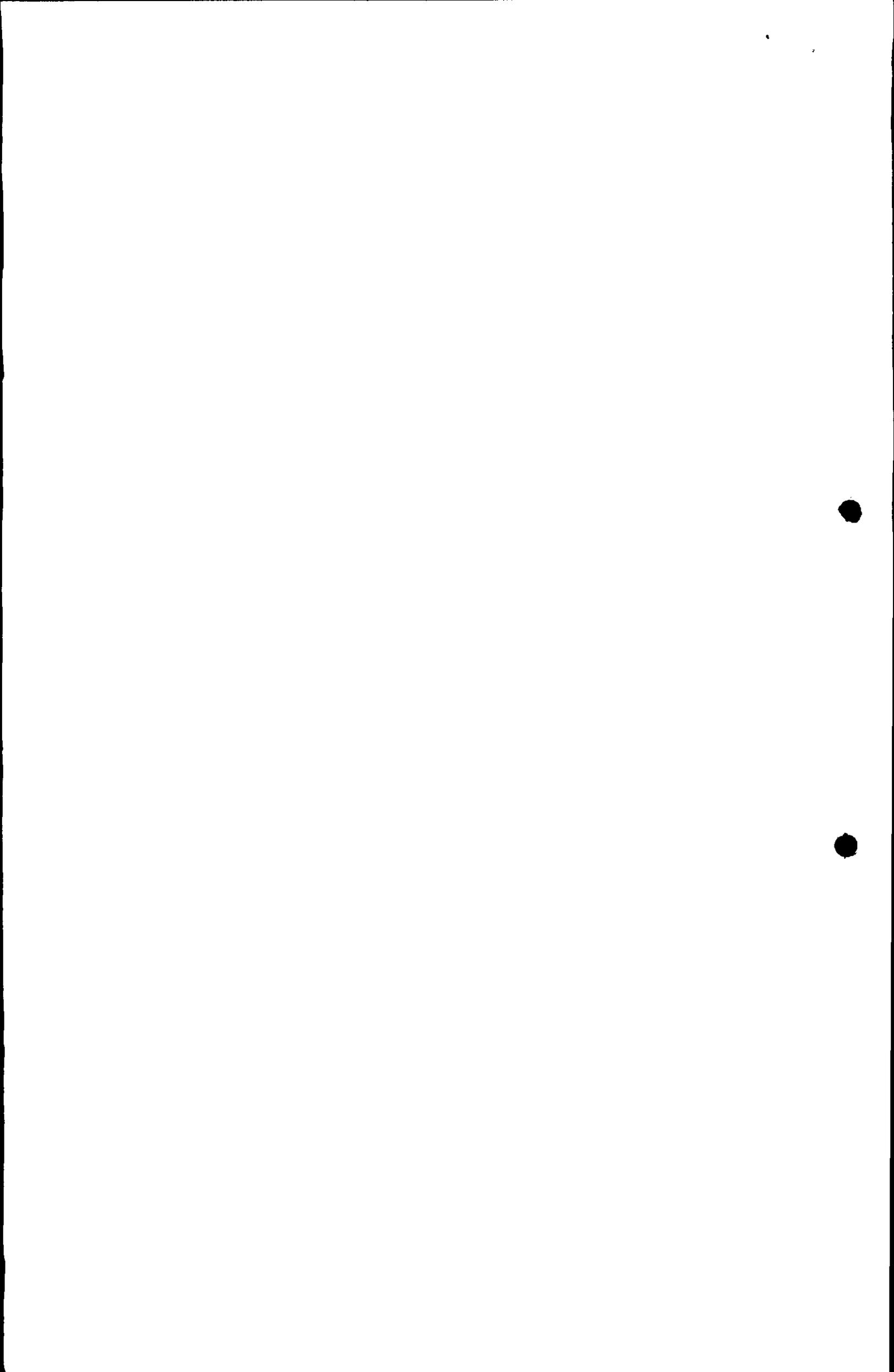
EDWARD ALFONSO CAMARGO RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio y reconocido por su honorable despacho, por medio del presente mensaje de datos, allegó escrito de Recurso de Reposición a la providencia del 26 de mayo de 2023, y notificado por estado el 29 de mayo del año en curso.

Del señor Juez,

Cordialmente,

EDWARD A. CAMARGO RODRÍGUEZ

--

340

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00666 de REPOSICION folio 336 a folio 339 (cuaderno 2)

FECHA FIJACION: 4 DE JULIO DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 5 DE JULIO DE 2023

VENCE TÉRMINO: 7 DE JULIO DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

V

